MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE. AÑO DE 1841. Núm. 100.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 963. GOBIERNO POLÍTICO.

Habiendo sido uno de mis principales objetos al visitar varios de los partidos de la provincia el examinar el estado en que se halla el ramo de instruccion primaria, observé no sin disgusto el abandono é indolencia con que se mira por los Ayuntamientos tan interesante asunto. Prueba de ello es el haber encontrado desiertas muchas escuelas por falta de concurrencia de los niños; sin que en esta parte hayan producido el efecto que era de esperar las repetidas escitaciones hechas en el Boletin oficial por la Comision provincial de instruccion primaria. Bien sabido es de todos que la enseñanza de la niñez es la base fundamental de las buenas costumbres, de los adelantos en las artes y en las ciencias, y de la prosperidad pública, porque sin instruccion bastante para comprender cada uno sus deberes y sus derechos, y sin educacion que dirija y dulcifique las costumbres é incline al hombre al trabajo desviándolo del ocio, apenas producirán beneficio alguno al país por buenas que sean las instituciones políticas que lo rijan. Sentado, pues, el principio de que la enseñanza primaria es necesaria y de la importancia que hemos indicado, preciso es recordar á los Alcaldes, Ayuntamientos y Comisiones locales las obligaciones que les imponen las leyes, órdenes y reglamentos vigentes en la materia. Daremos principio por las atribuciones de las Comisiones: 1.ª celebrar una sesion ordinaria mensual, y todas las estraordinarias que en concepto del Alcalde fueren precisas; estendiéndose las correspondientes actas de sus deliberaciones por el secretario, que las conservará despues de aprobadas. 2.ª vigilar la conducta de los maestros de las escuelas públicas y privadas, y cuidar de que llenen sus deberes. 3.ª proponer á la provincial los puntos donde convenga establecer nuevas escuelas, y los medios de dotarlas. 4.ª cuidar de que no se distraigan los fondos asignados á las mismas, escitando al Alcalde á que exija las cuentas á los administradores de las obras pias, donde las hubiere, destinadas á dicho objeto; y cuidando de que se pague con puntualidad su dotacion á los maestros. 5.ª velar sobre la instruccion, para que de ella participen todos los niños, y muy particularmente los pobres: al efecto escitarán, estimularán y aun comprometerán á los padres á que envien sus hijos á la escuela: 6.ª visitar con frecuencia dichos establecimientos, y presidir los exámenes generales que deben celebrarse todos los años, remitiendo á la superior de la provincia un estado espresivo del estado de la enseñanza, concurrencia de los niños, y sus progresos intelectuales; y 7.ª reclamar de los Ayuntamientos los auxilios necesarios para que las escuelas esten provistas de enseres, libros, papel &c. para los pobres.

Las atribuciones de los Ayuntamientos se reducen á nombrar y dotar maestros con mi aprobacion, proporcionarles habitacion, proveer las escuelas del menage y enseres necesarios, y escitar vivamente el celo de los padres para la concurrencia de sus hijos y especialmente de los pobres, cuya admision debe ser gratúita; acordando ademas las medidas que esten en sus facultades y puedan conducir á fomentar la enseñanza.

Y últimamente las de los Alcaldes como presidentes de unas y otras corporaciones, estan reducidas á ejercer una inspeccion muy inmediata sobre la instruccion primaria, dirigir todos los acuerdos y ejecutar las disposiciones que tienen relacion con la materia de que se trata.

No me cansaré de repetir que la educacion primaria es el mayor bien que puede proporcionarse á los pueblos; y por lo mismo es preciso, es indispensable difundirla á todas las clases de la sociedad. Partiendo de esta base, mis esfuerzos y mi constante anhelo se dirigirán á hacer cumplir sin consideracion alguna á las corporaciones enunciadas sus obligaciones respectivas. Tan pronto como mis urgentes ocupaciones me lo permitan, pasaré yo mismo á recorrer los pueblos, inspeccionaré y visitaré las escuelas, y me enteraré de su estado. Por este medio sabré si los Ayuntamientos y Comisiones llenan sus deberes; si cuidan con eficacia de remover los obstáculos que se oponen á que se plantee la enseñanza; si estimulan á los padres apáticos y perezosos á que envien sus hijos á recibirla; y finalmente, si ponen por su parte todos los medios que les dicten su celo y prudencia para fomentar la instruccion; teniendo entendido que al paso que me será sumamente grato ver satisfechos mis deseos, miraré con el mayor sentimiento las faltas en que incurran por su inaccion é indolencia, y me veré en la necesidad de adoptar contra estos últimos medidas que repugna mi caracter. Orense 10 de diciembre de 1841.=*Francisco de Gorria.*=*Felipe del Castillo*, secretario.

Número 964. IDEM.

Habiéndome manifestado la Excma. Diputacion provincial que á pesar de cuanto previno á los Ayuntamientos en el Boletin oficial n.º 80 del dia 6 de octubre último, al circularles los modelos que debian llenar con el número de

eclesiásticos de su respectivo distrito, y la dotacion que á cada uno correspondió en el año comun del quinquenio que se designa, los Ayuntamientos que á continuacion se estampan han descuidado tan interesante asunto, no devolviendo cubiertos los citados estados, y teniendo por tal demora paralizada una operacion que el Gobierno desea tener con prontitud. En su consecuencia, prevengo á los citados Ayuntamientos, que si en el preciso término de ocho dias despues del recibo de esta circular no remiten á la Excma. Diputacion los estados que se citan cubiertos en los términos que previenen aquellos modelos, y la real orden de 21 de setiembre último, inserta en el indicado Boletin, les exigiré quinientos rs. vn. de multa, con que desde ahora les conmino, y demas penas á que se hagan acreedores, y recaerán sobre los individuos de las actuales corporaciones municipales. Orense 11 de diciembre de 1841.=*Francisco de Gorria.*=*Felipe del Castillo*, secretario.

Lista de los Ayuntamientos que no han remitido los estados clasificados del culto y clero.

PARTIDO DE ALLARÍZ.

Allaríz.	Esgos.
Junquera de Ambía.	Paderne.
Villar de Barrio.	

PARTIDO DE BANDE.

Bande.	Muiños.
Verea.	Entrimo.
Milmanda.	Lobios.

PARTIDO DE CELANOVA.

Celanova.	Villameá.
Villanueva de Infantes.	Bola.
Freás de Eiras.	Merca.
Cartelle.	Cortegada.

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Carballino.	Cea.
Salamonde.	Maside.
Piñor de Cea.	Boborás.

PARTIDO DE GINZO.

Ginzo.	Villar de Santos.
Sandianes.	Porquera.
Moreiras.	Sarreaus.
Blancos.	Calbos de Randin.

PARTIDO DE ORENSE.

Orense.	Coles.
Valenzana.	Peroja.
Canedo.	Pereiro.
Amoeiro.	Nogueira de Ramuin.
Toen.	

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Ribadavia.	Castrelo de Miño.
Beade.	Cenlle.
Amiudal.	

PARTIDO DE TRIVES.

La Puebla.	Laroco.
Queija.	Montederramo.
Rio.	Manzaneda.

PARTIDO DE VERIN.

Verin.	Cualedro.
Laza.	

PARTIDO DE VALDEORRAS.

Valdeorras.	Carballeda.
Barco.	Rua.
Villamartin	

PARTIDO DE VIANA.

Viana.	Villarino de Conso.
Mezquita.	

Orense 8 de diciembre de 1841.=Domingo Antonio Merelles.

Número 965. IDEM.

Las ventajas y economía que necesariamente debe producir á los pueblos la SOCIEDAD DE AGENCIAS MUNICIPALES, cuyo programa acompaña á este Boletin, me obligan de acuerdo con la Excma. Diputacion y señor Intendente de esta provincia, á recomendar á los Ayuntamientos de la misma la suscricion á tan útil Sociedad, con arreglo al número de vecinos que cada distrito municipal comprende, segun señala el indicado programa. Orense 14 de diciembre de 1841.=*Francisco de Gorria.*=*Felipe del Castillo*, secretario.

Número 966. IDEM.

El alcalde constitucional de Irijo me participa en 6 del corriente haber declarado vacantes las siete escuelas de primeras letras de aquel distrito, con la dotacion cada una de 100 ducados. Los distritos donde aquellas estan situadas son los siguientes: 1.ª La de Santa Marina de Ciudad. 2.ª La de San Julian de Parada de Labiote. 3.ª La de San Juan de Froufe. 4.ª La de San Cosme de Cusanca. 5.ª La de San Pedro de Dadin. 6.ª La de Santiago de Corneda. Y 7.ª La de Santa Marina de Loureiro.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento de los aspirantes, quienes presentarán sus socilitudes al Ayuntamiento de Irijo en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio. Orense 11 de diciembre de 1841.=*Francisco de Gorria.*=*Felipe del Castillo*, secretario.

Número 967. DIPUTACION PROVINCIAL.

Concluidos los principales trabajos del reemplazo de 1840 decretado por la ley de 14 de agosto de este año, es preciso proceder desde luego á recibir el contingente del corriente año; á este fin los ayuntamientos dispondrán la remesa de mozos por medio de comisionado al efecto en los dias que á continuacion se espresan; en la inteligencia que no habrá disimulo por parte de la Diputacion contra los omisos, bien sean los ayuntamientos ó los quintos.

PARTIDO DE ORENSE.

Dias.	*Diciembre.*
20	Orense. Valenzana.
21	Canedo. S. Ciprian de Viñas.
22	Amoeiro. Toen.

23 Coles.
Peroja.
Villamarin.

24 Pereiro.
Nogueira de Ramuin.

ALLARIZ.

25 Allariz.
Villar de Barrio.
Taboadela.

26 Junquera de Ambia.
Maceda.
Baños de Molgas.

27 Esgos.
Paderne.
Junq.ª de Espadañedo

CARBALLINO.

28 Carballino.
Beariz.
Salamonde.

29 Irijo.
Piñor de Cea.
Cea.

30 Maside.
Boborás.

RIBADAVIA.

31 Melon.
Beade.
Ribadavia.
Arnoya.

Enero.

1.º Cenlle.
Amiudal.
Leiro.
Castrelo de Miño.

TRIVES.

2 La Puebla.
Teijeira.
Parada del Sil.
Queija.
Rio San Juan.

3 Castro Caldelas.
Laroco.
Montederramo.
Manzaneda.

VALDEORRAS.

4 Petin.
Barco.
Villamartin.
Rua.

5 Rubiana.
Carballeda.
Vega.

6 Viana.
Mezquita.

7 Villarino de Conso.
Gudiña.
Bollo.

VERIN.

8 Castrelo.
Laza.
Monterrey.
Oimbra.

9 Verin.
Cualedro.
Villardebós.
Riós.

GINZO.

10 Sandianes.
Moreiras.
Blancos y Mouril.
Baltar.

11 Ginzo.
Trasmiras.
Villar de Santos.

12 Rairiz de Veiga.
Porquera.
Sarreaus.
Calbos de Randin.

CELANOVA.

13 Celanova.
Villan.ª de Infantes.
Freás de Eiras.

14 Cartelle.
Villameá.
Bola.
Acebedo.

15 Quintela de Leirado.
Puentedeva.
Gomesende.
Merca.
Cortegada.

BANDE.

16 Bande.
Lobera.
Verea.
Lobios.

17 Entrimo.
Padrenda.
Muiños.

Orense 12 de diciembre de 1841.=E. P., *Francisco de Gorria.*=P. A. D. D., *Domingo Antonio Merelles,* secretario.

Número 968. INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos con fecha 30 de noviembre último me dice lo que copio:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha de ayer la orden siguiente.= Excmo. Sr.=El Regente del reino se ha enterado de la esposicion de V. E. fecha de ayer, relativa á como deben ser consideradas las producciones de las provincias Vascongadas desde el dia 1.º de diciembre próximo en que se hallaron establecidas las nuevas aduanas en las costas y fronteras de las mismas; y en su vista se ha servido S. A. aprobar lo prevenido por esa Direccion general acerca del asunto, mandando en consecuencia que las producciones naturales de las provincias Vascongadas á su entrada en las demas del reino no paguen desde 1.º de diciembre próximo ningun derecho de los establecidos en el arancel de 1789 único vigente en esta parte, y que tampoco se exija el 8 por 100 sobre las producciones industriales de las mismas provincias, siempre que se acredite que las primeras materias estrangeras ó coloniales de que procedan han pagado los derechos del arancel de importacion, por haberse ejecutado esta por alguna aduana habilitada, ó bien los señalados en la real orden de 18 del corriente para las existencias que se manifiesten en las tres provincias. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del comercio de esta provincia. Orense 11 de diciembre de 1841.=Pedro Llanas.

Número 969. IDEM.

La vereda de tabacos de Entrimo correspondiente á la administracion de Celanova se halla vacante por renuncia del que la servia. Las personas que por sus méritos, servicios y circunstancias que justifiquen se consideren acreedoras á obtener dicha plaza y puedan afianzar con la cantidad de 8,000 rs. en metálico, 12,000 en fincas ó 16,000 en efectos de la deuda, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de quince dias. Orense 12 de diciembre de 1841.=*Pedro Llanas.*

Número 970.

Administracion de Rentas unidas de la provincia.

Siendo uno de mis principales deberes como gefe administrativo de la provincia, promover por todos los medios que estan en el círculo de mis atribuciones la puntual recaudacion de los intereses correspondientes á la Hacienda nacional, estoy en el caso de advertir á los Ayuntamientos que en 31 del corriente mes vence el último tercio de las contribuciones ordinarias de este año, que deben satisfacer con la mas exacta puntualidad para evitarse los perjuicios que en otro caso se les irrogarán. Con este objeto creo util advertirles que en observancia de los artículos 31 y 32 de la Instruccion de 6 de julio de 1828, la Contaduría liquidará en los diez primeros dias del próximo enero los débitos que por todos conceptos resulten en fin de diciembre contra los mismos, pasando de estos certificaciones al señor Intendente para que espida los correspondientes apremios de ejecucion. Orense 11 de diciembre de 1841.=*Juan Rosendo Acevedo.*

Número 971.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Ingresos y distribucion del mes de noviembre de 1841.

		PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
Existencias del mes anterior.			290,941..27	290,941..27
Recaudado en el presente mes con inclusion de lo trasladado de la Caja de Amortizacion.		44,711..26	960,611..15	1.005,323.. 7
TOTAL.		44,711..26	1.251,553.. 8	1.296,265.. „
DISTRIBUCION.				
Á la Casa Real.	50,000.. „			
Al Ministerio de la Gobernacion.	8,935..19			
Al de Gracia y Justicia.	15,005..10			
Al de Guerra.	194,497..14			
Al de Marina.	50,000.. „			
Por libranzas de la Direccion general del Tesoro público.	100,000.. „			
Por traslacion de caudales á la Tesorería de corte en virtud de real orden de 1.° de setiembre último.	80,000.. „		996,618..18	
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes de noviembre.	222,505.. 5			
Por sueldos de empleados activos consignados en idem.	82,283..19			
Por id. de las clases pasivas id. id.	83,151..30			
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de idem.	2,437..30			1.041,330..10
Devoluciones y reintegros.	12,498..11			
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda, consignados en noviembre.	95,303..25			
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra.	4,160..26	44,711..26		
Idem idem perteneciente al Ministerio de Hacienda.	40,551.. „			
EXISTENCIAS.		„	254,934..24	254,934..24

Orense 11 de diciembre de 1841.—V.° B.° —*Pedro Llanas.*—P. V. *Domingo de Puga.*—El Tesorero interino: *Roberto de Obaya.*

Número 972.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de Aragon hace saber: que debiendo contratarse el servicio de hospitalidad de esta plaza por término de tres ó cuatro años ó mas si convinieren las proposiciones del licitador que darán principio en 1.° de marzo de 1842, he dispuesto se celebre en único remate el dia 28 de diciembre próximo á las 12 en punto de su mañana en los estrados de esta intendencia, al que podrán concurrir los sugetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de personas competentemente autorizadas y antes si gustan á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaría y en el Ministerio de Hacienda militar de Jaca; en el concepto que se adjudicará al que ofrezca mas ventajas en favor de la Administracion militar, siempre que sean admisibles sus proposiciones y merezcan la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general militar. Zaragoza 24 de noviembre de 1841.—Francisco Fontela.—Juan Bautista Ayus, secretario.

Orense 10 de diciembre de 1841.— El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

Número 973. *Juzgado de 1.a instancia de Lalin.*

Habiéndose fugado Domingo Lorenzo, vecino de la parroquia de san Juan de Vilarelle lugar da Lagoa, de la carcel nacional por causa criminal que estoy formando por inobediencia á la justicia, cuya fuga hizo el 11 de setiembre último. Y con el fin de que siendo habido se me remita con todo seguro, se indican las siguientes señales. Lalin y octubre 21 de 1841.—*Eusebio de la Fuente.*

Señales del reo. Estatura 5 pies y 2 pulgadas, cara regular, pelo castaño oscuro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color blanco; vestía chaleco y chaqueta paño, calzon idem pardo, polainas de cuero, sombrero gacho.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*